Ciudad de México a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4950/2023

Sujeto Obligado:
Sistema de Transporte Colectivo

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Información sobre los kioscos que se encuentran en las instalaciones del Metro.

"La falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley ello de conformidad de los artículos 2 34 y 2 35 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención.

Palabras clave: Prevención, Desechar, No desahogo.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
III. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	6
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Metro	Sistema de Transporte Colectivo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4950/2023

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4950/2023,** interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veinte de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173723001146, a través de la cual requirió lo siguiente:

> *"¿Los quioscos que se encuentran al interior del metro de la Ciudad de México son propiedad del Sistema de Transporte Colectivo o forman parte del gobierno de la CDMX?*

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

¿Rentan los quioscos que están al interior del metro de la CDMX?

Requiero información de los ingresos que percibió el Sistema de Transporte Colectivo Metro en los años 2021, 2022 y hasta mayo de 2023 por los quioscos ubicados al interior del metro en donde se comercializan específicamente productos de conectividad como son las recargas de telefonía, chips, audifonos, entre otros." (sic)

II. El doce de julio, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificando el oficio UT/3818/23, en los siguientes términos:

- La Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables informó que no se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que responda la solicitud en los términos planteados.
- Sin embargo, en aras de favorecer el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente se remitió un vínculo electrónico que contiene los Permisos Administrativos Temporales Revocables administrados por el Metro.
- Ahora bien, en cuanto a los ingresos por contraprestación por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación de la totalidad de espacios, obtenidos correspondientes a los años 2021 y 2022, se proporcionó la siguiente tabla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PERIODO	Edificios y Locales Comerciales
2021	144,063,516.66
2022	134,983,511.18

- En cuanto al 2023 se informó que no se localizó contraprestación obtenida, dado que el ejercicio aún no finaliza.

III. El treinta y uno de julio, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, inconformándose por lo siguiente:

> *"La falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley ello de conformidad de los artículos 2 34 y 2 35 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)*

IV. Mediante acuerdo del tres de agosto, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, dándole vista de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a efecto de que indique de manera precisa y clara sus razones de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de folio 090173723001146, de conformidad con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos**.

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

> ***Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:***
>
> *I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
>
> *II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
>
> *III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
>
> *IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
>
> *V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
>
> ***VI. Las razones o motivos de inconformidad, y***
>
> *VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

> ***Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de****:*
>
> *I. La clasificación de la información;*
> *II. La declaración de inexistencia de información;*
> *III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
> *IV. La entrega de información incompleta;*
> *V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
> *VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
> *VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
> *VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
> *IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
> *X. La falta de trámite a una solicitud;*
> *XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
> *XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
> *XIII. La orientación a un trámite específico.*

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente señaló como motivo de inconformidad lo siguiente:

> *"La falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley ello de conformidad de los artículos 2 34 y 2 35 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)*

En consecuencia, la prevención fue procedente, derivado de que de las constancias que obran en la PNT se observó que el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta, dentro del plazo señalado para tal efecto y en el medio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

señalado, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio UT/3818/23; sin embargo, de la lectura de los agravios vertidos por la parte recurrente se desprende que se inconforma por una falta de respuesta, situación que no aconteció, en consecuencia, se le requirió a la parte recurrente para que indique de manera precisa y clara sus razones de inconformidad acorde con la solicitud identificada con el número de folio 090173723001146, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 234, de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención **fue notificado el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por lo que, el término de cinco días hábiles para desahogar la prevención transcurrió del diez al dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.**

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención realizada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20